



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA contra PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2022-00103-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.584, en contra de **PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.430.609, **LINA FERNANDA CUCUNUBA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.410.237 y **JORGE MARIO CUCUNUBA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.071, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³.

a) OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE 8'155.946.00, por concepto de capital vencido de 8 cuotas contenidas en el pagaré No. CA-18847376.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de en qué cada cuota se hizo exigible – 27 de octubre de 2021- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral a), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1° de junio del año 2016 hasta el 26 de octubre de 2021.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

(artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-285398**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 038 hoy 8 de abril de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f31bdf1746e5e7af43b3d00520a68e3b6719bc3f30e68d883998597098ca7f**
Documento generado en 06/04/2022 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.